

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

TRÁNSITO DE TRICICLOS Y CUATRICICLOS CON MOTOR A COMBUSTION

Artículo 1ro. Todo vehículo triciclo o cuatriciclo a combustión con cilindrada de 50cc hasta 1100 cc deberá estar registrado en los Registros del automotor de acuerdo al domicilio del titular de dichos rodados.

Artículo 2do. Los vehículos mencionados en el Art. anterior deberán estar patentados y registrados a nombre de un mayor de edad o emancipado.

Artículo 3ro. Los vehículos para poder circular ya sea por rutas, calles, avenidas, caminos, senderos o playas deberán tener la patente o placa a la vista en su parte delantera y trasera.

Artículo 4to. Los mismos deberán estar asegurados como mínimo contra terceras personas por un monto no menor de pesos 300.000.

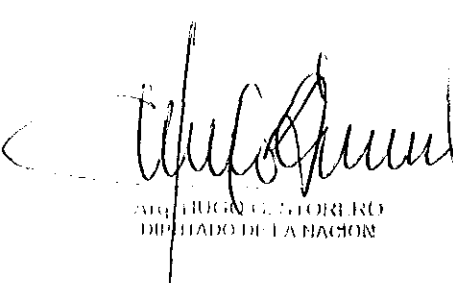
Artículo 5to. Los vehículos referidos podrán ser conducidos únicamente por mayores de 18 años, con carné de conductor habilitado para las características de esos rodado.

Artículo 6to. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos que surgen de esta ley, la autoridad competente tendrá la obligación de secuestrar el rodado y labrar la multa correspondiente al dueño del rodado.

Artículo 7mo. El rodado en caso de secuestro será devuelto con la simple acreditación de los requisitos expuestos en esta ley con, más el pago de la multa correspondiente.

Artículo 8vo. La autoridad competente podrá pedir la documentación referida en estos artículos en cualquier momento, tanto si se encuentran en tránsito o en acarreo.

Artículo 9no. Infórmese al Poder Ejecutivo de la Nación.


HUGO C. FORERO
DIPUTADO DE LA NACION

